



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Ref.: EX-2019-00827875- -GDEMZA-ATM

AL SEÑOR

ADMINISTRADOR GENERAL

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

CDOR. ALEJANDRO DONATI

S_____//_____D

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos las presentes actuaciones en las cuales se gestiona el cobro del Adicional Título Universitario que reclama la agente Bucolo María Cecilia CUIL N° 23-35143908-4, por ser deuda con el personal de ejercicios anteriores, por lo que se procede al análisis de las presentes actuaciones, a cuyos términos y lectura me remito en honor a la brevedad.

I.- ANTECEDENTES: en orden 2 (IF-2019-00828104-GDEMZA-ATM) obra el certificado analítico de egreso indicando que ha obtenido el título de Contadora Pública Nacional y Perita Partidora. Asimismo, la agente solicita el pago de los intereses hasta el efectivo cobro; en expediente EX-2019-05950017-GDEMZA-ATM (tramitación conjunta), obran los siguientes antecedentes: en orden 2, obra RE-2019-05950975-GDEMZA-ATM (25/10/2019), incorporando certificado analítico y el título, ambos legalizados por el Ministerio de Educación de la Nación, indicando que ha obtenido el título de Contadora Pública Nacional y Perita Partidora; reiterando lo solicitado en IF-2019-00828104-GDEMZA-ATM; en orden 3 obra consulta efectuada al Registro Público de Graduados Universitarios; en orden 6 la jefa del Departamento Patrimoniales e Ingresos Varios informa que los conocimientos adquiridos por la agente son de aplicación a la función que desempeña en el citado Departamento; en orden 14 obra situación de Revista; en orden 16 obra Resolución Interna ATM N.º 16/2021, por medio de la cual se incorporó a la agente al Adicional por Responsabilidad



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Profesional, a partir del 01/01/2021; en orden 31, el Departamento Asuntos Legales expresa en su último párrafo: "Conforme lo manifestado, en criterio de esta Asesoría procede reconocer el pago del ítem de responsabilidad profesional previsto en el art. 55 inc. a) de la Ley 5126 a la agente Bucolo Maria Cecilia, a partir del día 01/10/2019 y hasta el día 31/12/2020 calculando los intereses hasta la fecha de efectivo pago..."; en orden 50 interviene Fiscalía de Estado, expresando en el punto 1), lo siguiente: "...De la Normativa reseñada se desprende que el adicional de responsabilidad profesional requiere para su procedencia se cumpla con los siguientes recaudos: a) obtención de un título por estudios de determinada duración, que en autos se encuentra acreditado en razón que la agente adjunta el Título de Contadora Pública Nacional y Perita Partidora expedido por la Universidad Nacional de Cuyo (orden 02); b) que los conocimientos sean de aplicación en la función desempeñada, este último requisito se encuentra cumplido según informe reseñado obrante a orden 06. Por lo expuesto se considera que corresponde el pago del adicional a la agente María Cecilia Bucolo desde el mes de la presentación del título o certificado que lo supla, es decir desde el 25/10/2019 (solicitud de pago de orden 02) y hasta el 31/12/2020 ya que por Resolución N°16/21 se le incorpora el adicional a partir del 01/01/21..."; en orden 58 obra Resolución Interna ATM N.º 142/2021, por medio de la cual se reconoció a favor de la agente el derecho a percibir el adicional por responsabilidad profesional; a partir del 01/10/2019 y hasta el 31/12/2020. La citada norma legal fue notificada a la agente, el día 29/12/2021. No se observan en la misma, constancias de que la agente haya realizado expresa reserva por el periodo febrero 2019 a septiembre 2019; ni la presentación de recurso alguno.

En expediente EX-2023-018190296-GDEMZA-ATM iniciado el 26/10/2023 (tramitado conjuntamente) la agente expresa en orden 2 segundo párrafo: *"Conforme a lo expuesto en el expediente EX-2019-00827875-GDEMZA-ATM, GEDO n.º IF-2019-00828104-GDEMZA-ATM incorporado en orden n.º2; y atento al reciente dictado de sentencia en autos N.º13-05318124-9 caratulados "KOLTES DIEGO JESUS C/ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA P/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", y en el mismo sentido autos n.º13-05731623-8 caratulados "MURUA MATIAS*



CARLOS C/ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA P/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”, vengo a solicitar la liquidación y pago del adicional por responsabilidad profesional correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2019, con más los intereses legales hasta la fecha del efectivo pago.”; en orden 17 obra informe del Departamento Gestión Administrativa; en orden 20, obra dictamen legal indicando: “Analizadas las actuaciones, se advierte que, si bien la RI ATM 142/2021 no fue recurrida por la agente, lo cierto es que dicho acto administrativo no contiene pronunciamiento alguno respecto de la solicitud efectuada por la propia agente en la presentación realizada en fecha 25/10/2019, donde expresamente se solicita el pago del adicional por responsabilidad profesional desde la presentación efectuada en febrero del 2019. En esta línea de pensamiento, a la agente le cabía la posibilidad de reiterar el pago del adicional por responsabilidad profesional por los meses de febrero a septiembre de 2019 por cuerda separada, sin necesidad de efectuar reserva alguna, y siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción previsto en el art. 38 bis del Decreto 560/73. De esta forma, se advierte que la presentación efectuada en fecha 23/10/2023 en EX-2023-08190296- -GDEMZA-ATM, se efectuó dentro de los dos años desde la notificación de la Resolución Interna N°142/2021 en fecha 29/12/2021, por lo que corresponde que el reclamo sea tratado por esta Administración. Corresponde destacar además que del análisis integral de las actuaciones se advierte con meridiana claridad que la tramitación de las mismas en ninguna oportunidad se encontró paralizada por mas de dos años. En cuanto a lo sustancial, teniendo en cuenta los pronunciamientos judiciales dictados por la Suprema Corte de Justicia en autos n.º 13-05318124-9 caratulados “KOLTES DIEGO JESUS C/ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” y en el mismo sentido en autos n°13-05731623-8 caratulados “MURUA MATIAS CARLOS C/ ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”, ambos de fecha 14/08/2023, en opinión de esta Asesoría el reclamo de la agente resulta procedente, por lo que deberá liquidarse y abonarse el adicional por responsabilidad profesional previsto en el art. 55 inc. a) de la Ley 5126 por el período comprendido entre febrero a septiembre 2019, con más los



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

intereses hasta el efectivo pago..."; en orden 23 obra cálculo actualizado del gasto, el cual asciende a la suma de pesos un millón cincuenta y ocho mil treinta y uno con 43/100 (\$1.058.031,43). El mismo se compone de \$65.604,43 en concepto de capital y \$992.427,00 en concepto de intereses; en orden 25 obra Subvolante de Imputación Preventiva N.º 43/2024 por un importe de \$1.058.031,43 Cta:UGC H30966 Eco:41101 Fin: 294. El cual cuenta con el Visto Bueno del Jefe del Departamento Gestión Administrativa; en orden 30 se incorpora el Proyecto de Norma a emitir, conforme lo dispone el art. 1 del Decreto 1428/18; finalmente en orden 32 se remite la pieza a dictamen de esta Fiscalía de Estado.

II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728 de Fiscalía de Estado, Decreto N° 1.428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:

a) Atento los antecedentes compulsados, analizadas las constancias de la presente pieza y dictámenes agregados, entiendo que puede continuar el procedimiento para liquidación y pago del retroactivo que corresponde al reclamo de la Contadora Bucolo conforme lo establece el art. 55 Inciso a) de la Ley N° 5126 como se encuentra proyectado.

b) Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 35 de la Ley de Presupuesto para el año 2024, N° 9.497 y art. 14 del Decreto Reglamentario N° 410/24; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

III.- Por último, corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "juridicidad" del procedimiento, sin que su



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa¹), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación², valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido³.

Todo ello sin perjuicio de la facultad que ostenta de verificar además la inexistencia de daño al patrimonio estatal o intereses del fisco (art. 177 de la C. Provincial y arts. 1 y cctes. de la Ley N°728), tal como se ha afirmado en la parte inicial del punto II, como representante de los intereses del Estado y de la Comunidad en su conjunto⁴.

El presente dictamen se emite en el contexto de la delegación efectuada por Resolución N° 96 dictada por el Sr. Fiscal de Estado en fecha 28 de mayo de 2.015 de esta Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

¹ Ello no obsta por supuesto las facultades de este órgano de control para analizar la inexistencia de "arbitrariedad manifiesta" al igual que el órgano judicial (conf. Dictámenes Nros. 097/23 y 837/23 entre muchos otros). Texto completo puede consultarse en www.fiscalia.mendoza.gov.ar

² Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

³ En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).

⁴ Ver fallo citado en "La Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza. Algunas cuestiones relativas a su legitimación activa" (Autor: Gómez Sanchis, Daniel, Publicado en: LL Gran Cuyo 2011 (septiembre), 784. Cita Online: AR/DOC/1351/2011) en el que se expresa: "...El Fiscal de Estado tiene la facultad específica de defender el patrimonio fiscal y ser guardián de la Constitución, en cuya virtud obra por mandato constitucional, con personería propia, no representando en manera alguna al Gobierno de la Provincia". Expediente: 29195 - Buenanueva Saturnino y otro Instituto de Seguro Agrícola y Gobierno de la Provincia Contencioso Administrativo FECHA: 20-03-1970 ubicación: LS114 - FS.362 Magistrados: Vitale Nocera-Casetti-Cano-García-Martínez Vázquez-Pérez Diez-Cubillos Videla Tribunal: Suprema Corte de Justicia.



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - FISCALÍA DE ESTADO-.

Mendoza, 30/08/2.024.

Dictamen N° 931/24. FRM.